



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00204 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO ZAPATA ZULUAGA
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	451

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, por intermedio de apoderada judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de JORGE ALBERTO ZAPATA ZULUAGA, con C.C. 71703184, por el incumplimiento en el pago de la obligación contenidas en pagaré N. 3510098453, N.3510099659, N. 3510099658, N. 3510099657.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8 y en contra de JORGE ALBERTO ZAPATA ZULUAGA, con C.C. 71703184, por:

- **Pagaré N.3510098453**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 10'189.720 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 25 de febrero de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Financiera (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré N.3510099659**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 283'252.570 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 11 de febrero de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Financiera (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré N.3510099658**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 2'187.222 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 5 de marzo de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Financiera (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré N.3510099657**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 5'783.650 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 5 de marzo de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Financiera (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá custodiar el original de los títulos objeto de ejecución, y estar presto a remitirlos si es del caso, y/o entregarlo al ejecutado, según la causa de finalización del proceso; sopena de ser revocado el mandamiento de pago, y/o que cese la ejecución, sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 en armonía con el art. 42 y N° 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA, con C.C. 71587269 y T.P. 51.340 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

SEXTO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: gerencia@gabrielmachado.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87838120a7b28ba6356597d6fae916deb81e73fa2356ae86d3c9446427469c8f**

Documento generado en 20/06/2023 10:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>